Dec. No. 343-99 que crea el Centro para Recuperación, Conservación y Difusión de la Música Dominicana, como organismo dependiente del Teatro Nacional.

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 343-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea el Centro para Recuperación, Conservación y Difusión de la Música Dominicana, como organismo dependiente del Teatro Nacional.

Artículo 2.- Este organismo queda encargado de:

- a) inventariar y recuperar todo el material original disponible sobre música dominicana, incluyendo sus partituras y las partituras para orquesta si las hubiere;
- **b)** reproducir por cualquier modo dichos materiales, de forma que los originales se conserven en sus archivos o asientos actuales, y se puedan reproducir a partir de las copias preparadas por el Centro;
 - c) archivar el material así recuperado como patrimonio artístico nacional;
- d) llevar un archivo de cada una de las piezas así recuperadas, incluyendo además de la partitura y sus partes, comentarios y bibliografías sobre la obra y el comentario musical sobre la misma;
- **Artículo 3.-** El Centro para Recuperación, Conservación y Difusión de la Música Dominicana queda facultado para:
- a) poner a disposición de organismos internacionales y de las embajadas dominicanas acreditadas en el exterior el material que facilite su difusión y ejecución;

b) poner a disposición de los músicos, de las escuelas y estudiantes de música y del público en general mediante venta y/o cualquier otro medio de acceso.

Artículo 4.- La Dirección General del Teatro Nacional queda encargada de la puesta en funcionamiento del organismo que mediante el presente Decreto se crea, reglamentar su funcionamiento así como designar el personal a cargo del mismo.

Artículo 5.- Toda institución, oficina o archivo público que tenga en su poder materiales originales relativos a composiciones musicales nacionales está en la obligación, sin perjuicio de mantener en su poder tales originales, de prestar su colaboración al Centro, permitiendo la copia o reproducción de los mismos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 344-99 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-99

VISTA La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas: